



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
 4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
 TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: comision@cenee.gub.gt FAX: (502) 366-4202

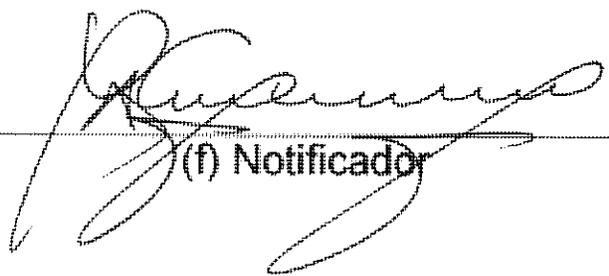
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 33 minutos del día 31 de Enero de 2007, en 10ª. Avenida 14-14 zona 14, NOTIFIQUE la resolución CNEE-10-2007 emitida con fecha 31 de Enero de 2007, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA por cédula _____ entregada a _____

quien de Elisa Mejía enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

DEORSA-DEOOSA
 GERENCIA DE REGULACION
 APOURADO _____
 FECHA 31/01/07
 HORA 3:33
 FIRMADO Elisa m.

(f) Notificado


 (f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4.A. AVENIDA 15-70 ZONA 10. EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-10-2007
Guatemala, 31 de enero de 2007
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación de conformidad con el artículo 76, que señala: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-133-2003, emitida el día veintitrés de diciembre de dos mil tres y publicada en el Diario Oficial el día dos de enero del dos mil cuatro, fijó los valores de las variables y constantes componentes de las tarifas base, así como sus fórmulas de ajuste periódico para todos los usuarios regulados del Servicio de Distribución final, que atiende Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes...".

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de nota número GR-017-2007 recibida en esta Comisión con fecha dieciséis de enero de dos mil siete, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de ajuste tarifario que estima aplicar a sus usuarios finales, por concepto de **a) Ajuste Trimestral -AT-** en la facturación del período comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil siete,





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10. EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01013

TEL. PBX: (502) 2366-4219 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

para sus usuarios finales. Con la documentación presentada la Distribuidora señaló que el Monto a Recuperar en el trimestre es de siete millones setecientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y seis quetzales con doce centavos (Q.7.789,246.12) y **b) Ajuste Semestral**, en la facturación del período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil siete, el Factor de Ajuste del VAD (FAVAD) y el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF), los calculó en los siguientes valores: FAVAD MT igual a 1.10824, FAVAD BT igual a 1.06362 y FACF igual a 1.20072.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Mercado Regulado de la División de Mercado, efectuó la revisión, análisis y cálculo de los documentos presentados por la distribuidora, habiéndose encontrado diferencias, motivo por el cual con fecha veinticuatro (24) de enero del año en curso, se le confirió audiencia a la Distribuidora por medio de providencia DMT-Providencia-15, por el plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto que se pronunciara sobre las diferencias relacionadas por concepto de Ajuste Trimestral (AT), sin embargo, la distribuidora además de incumplir con el requerimiento formulado en la providencia relacionada, no presentó los argumentos que fundaran sus cálculos, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión, como consta en el expediente interno de la Comisión, identificado como DMT-07-14, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste, de lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que lo que corresponde aplicar es lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral -AT-**, el monto a recuperar en el trimestre es de menos un millón novecientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta y dos quetzales con noventa y ocho centavos (Q.-1,945,932.98) y **b) Ajuste Semestral** El Factor de Ajuste del VAD (FAVAD) y el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF), se calcularon en los siguientes valores: FAVAD MT igual a 1.10323, FAVAD BT igual a 1.06362 y FACF igual a 1.20072.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y artículos citados,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, para el período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4216 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

mil siete los factores del Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de sus usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica fuera de tarifa social, así:

FAVAD MT	1.10323
FAVAD BT	1.06362
FACF	1.20072

- II. Aprobar, para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil siete, el Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, de los usuarios, que sirve Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, equivalente a menos un mil setecientos doce cien milésimas de quetzal por kilovatio-hora (-0.01712 Q/kWh).
- III. Aprobar, para el período indicado en el numeral II), los cargos para usuarios que sirve Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS).

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.78008
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.57717

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	440.10338
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.80293
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	74.58172
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	66.87678

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	440.10338
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.80293
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	57.87856
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	66.87678

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	440.10338
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.80293
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	63.98709
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	66.87678

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1.369.21053
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.74523
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	58.32916
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	23.86657

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1.369.21053
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.74523
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	30.59860
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	23.86657

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1.369.21053
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.74523
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	58.32916
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	23.86657

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.40488
------------------------------------	---------



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4216 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

- IV. Aprobar, para la facturación de las pérdidas de terceros de los meses de febrero, marzo y abril de dos mil siete (2007), los Precios Medios de compra de potencia y energía así:

Precio Medio de Compra de Energía (Q/kWh)	0.52753
Precio Medio de Compra de Potencia (Q/kW-mes)	87.59341

- V. Aprobar la tasa de interés mensual por mora de 1.01549%.
- VI. Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no beneficiados de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- VII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- VIII. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo aprobado por esta Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

Notifíquese.

Lic. José Toledo Ordoñez
Presidente


Ing. César Augusto Fernández Fernández
Director


Ing. Minor Estuardo López Barrientos
Director

